



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0901 - 2015-GRA/GR**

Huaraz, 03 NOV 2015

**VISTO:**

El Oficio N° 0944-2015-REGION ANCASH-GRAD/SGRH, del 02/06/2015, sobre el pago de Subsidio por fallecimiento y gastos de Sepelio solicitado por doña LUZ FRANCISCA HUERTA DE GRANADOS, y demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito de fecha 06 de mayo del 2015, la recurrente LUZ FRANCISCA HUERTA DE GRANADOS, se dirige al Sub Gerente de Recursos Humanos, a fin de solicitar el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su esposo quien en vida fue don ALEJANDRO GRANADOS MACEDO, acaecido el 31 de marzo del 2015, adjuntando para dicho efecto la Copia certificada del Acta de Matrimonio, Acta de Defunción de don ALEJANDRO GRANADOS MACEDO, y la boleta de venta N° 003210, con los que demuestra los gastos efectuados.

Que, en este sentido, a través del Oficio N° 0944-2015-REGION ANCASH-GRAD/SGRH, el Sub Gerente de Recursos Humanos, hace llegar al área legal (ORAJ), el Informe Técnico N° 049-2015-REGION ANCASH-GRAD-SGRH/ATP y la Liquidación N° 021-2015, de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio por el importe de S/. 374.30 nuevos soles a favor de la administrada.

Que, el Principio de Legalidad establece que toda autoridad administrativa actúa con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, y que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, según el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis jurídico de lo solicitado.

Que, al respecto el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir ciertas contingencias, estableciendo



Huaraz, 03 NOV 2015  
EDITH MARIA GONZALEZ EGUSQUIZA  
Fiscal General del Poder Judicial  
Fiscalía General del Poder Judicial

entre ellas en el literal j) del artículo en comento, los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

Que, asimismo, los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipulan los montos y requisitos para el otorgamiento de los subsidios por Fallecimiento y Gatos de Sepelio señalando:

**"Artículo 144.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.**

**Artículo 145.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes."**

Que, en tal sentido, de la evaluación del expediente administrativo se advierte que, doña LUZ FRANCISCA HUERTA DE GRANADOS, solicita el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, generado como consecuencia del deceso de su cónyuge quien en vida fue don ALEJANDRO GRANADOS MACEDO, acreditando su vínculo conyugal con el Acta de Matrimonio expedido por el Gobierno Distrital de Olleros, Acta de defunción y adjunta la boleta de compra - venta N° 003210, derivada de los gastos de sepelio efectuado a consecuencia del deceso de su esposo.

Que, el Informe Técnico N° 049-2015-REGIÓN ANCASH-GRAD-SGRH/APT, emitido por la Lic. Irma Díaz Guevara, Especialista Administrativo III de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye que se declare procedente la petición formulada por doña LUZ FRANCISCA HUERTA DE GRANADOS, sobre otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su Señor Esposo quien en vida fue don ALEJANDRO GRANADOS MACEDO, pensionista del Gobierno Regional de Ancash, por tanto se le reconozca cinco (05) pensiones. Frente a ello, en mérito a la Liquidación N° 021-2015 de Subsidios por Luto y Gatos de Sepelio, se le reconoce el monto de S/. 374.30 nuevos soles a favor de la recurrente, a través del cual se le reconoce tres (03) sueldos de Subsidio por Fallecimiento (Luto) y dos (02) sueldos adicionales por concepto de Gastos de Sepelio, ambos calculados en base a la última remuneración total del administrado quien tuvo la condición de pensionista del Gobierno Regional de Ancash, conforme consta en el Informe Técnico N° 049-2015-REGION ANCASH-GRAD-SGRH/APT.

Que, al respecto, cabe puntualizar que, el numeral 2.8 del artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - de Procedimiento Administrativo General, establece como una de las fuentes del procedimiento administrativo a las resoluciones emitidas por los Tribunales Administrativos que establecen criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas los mismos que generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede, que las resoluciones al adquirir dicha calidad vinculan a todas las entidades públicas, siendo exigibles a partir de su publicación.



